

SECRETARÍA. Cali, junio 7 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES:	DORIS PILAR PACHON MUÑOZ
DEMANDADA:	HEREDEROS DETERMINADOS E INCIERTOS DE GUILLERMO RENDON QUITERO
RADICACIÓN:	760013103-012/ 2022-00160-00

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de declaración de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- 1.** La parte demandada deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 87 del Código General del Proceso, toda vez que la acción debe ser incoada contra los herederos determinados del titular inscrito del bien a prescribir.
- 2.** Deberá la parte demandante indicar al juzgado si cursa o cursó proceso de sucesión del GUILLERMO RENDON QUINTERO, quien figura en el registro inmobiliario como propietario del bien inmueble a prescribir, conforme lo indica el artículo 87 del estatuto procesal civil vigente.
- 3.** Se omite solicitar la notificación de las personas inciertas e indeterminadas, como lo prevé la ley para esta clase de procesos.
- 4.** Se debe hacer claridad al acápite "COMPETENCIA-CUANTIA", toda vez que el valor estimado como cuantía del proceso, difiere del valor contenido en el certificado de avalúo catastral aportado con la demanda, conforme los efectos señalados en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso.
- 5.** El memorial poder conferido para adelantar la presente acción judicial, debe reunir los requisitos exigidos por el decreto 806 del año 2020, señalando de manera expresa el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deben coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

6. Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

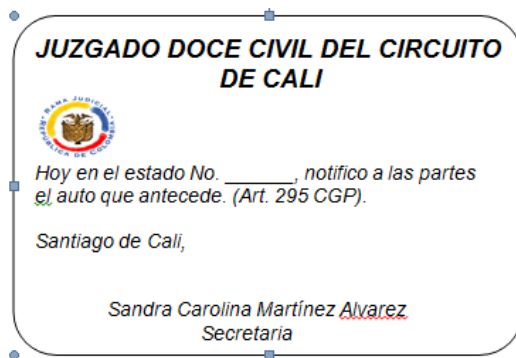
Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d641c2391b7ef677c94196e353f56ee5f39afa232d609ffefe7ae4d9527bd7**

Documento generado en 15/06/2022 11:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>